

Compra Directa Ampliada 3/2020

COMUNICADO N° 3

Pregunta:

Respecto al procedimiento de evaluación de las ofertas:

Conforme el artículo 48 del TOCAF, el pliego de bases y condiciones particulares debe contener:

“C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

- 1. Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.*
- 2. Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.”*

Las bases del llamado de referencia indican que “Entre las ofertas que cumplan con los aspectos formales y sustanciales exigidos, se evaluarán las más convenientes, sin que sea preciso hacer la adjudicación a favor de las de menor precio, de acuerdo al TOCAF.

Para el estudio y evaluación de ofertas se tendrá en cuenta el numeral 2 del presente llamado en base a los siguientes criterios:

- 1) Adaptación de la propuesta al objeto del llamado
- 2) Antecedentes, según formulario FO.CPR.20
- 3) Precio”

Teniendo presente que expresamente se indica que el factor precio no será necesariamente decisivo para la adjudicación a favor de la oferta de menor precio, se consulta: ¿Está determinada la ponderación de los tres criterios indicados a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta? Y, en su caso, ¿Cuál sería esa ponderación?

Aclaración:

El artículo 48 del TOCAF refiere a pliegos de licitaciones.

En este caso se trata de una Compra Directa, la ponderación de los criterios no está determinada.

Departamento Compras y Contrataciones

Banco Hipotecario del Uruguay